

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN Nro. ATLAND2024000680

Por la cual se niega una Cesantía Definitiva

EL (LA) SECRETARIO DE EDUCACION DEL ATLANTICO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en especial, la Ley 91 de 1989, Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 de 2015, artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, decreto 942 del 01 de junio de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que “Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”.

Que mediante radicación bajo el No. **ATLAN20240712DN5060145976** de fecha **12 de Julio de 2024**, el (la) docente **PADILLA BERDUGO RODOLFO ANTONIO**, identificado (a) con la **C.C. número 8.795.364**, quien se encuentra registrado (a) como docente de vinculación **municipal**, en la **I. E. MARIA AUXILIADORA**, solicita el reconocimiento y pago de una cesantía definitiva.

Que según certificación laboral y salarial validada en el aplicativo Humano en Línea y por el Grupo de Certificaciones de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, se comprobó que el (la) docente **PADILLA BERDUGO RODOLFO ANTONIO** presta (ó) sus servicios y es docente Inactiva(o).

Que una vez validada la solicitud, se decide negar el reconocimiento de la prestación por el (los) siguiente(s) motivo(s):

En el sistema no es posible realizar la liquidación de la prestación debido a que se evidencia una inconsistencia en el aplicativo HUMANO EN LINEA toda vez que usted aparece en el régimen de cesantías retroactivas, sin embargo, también le aparecen reportes de cesantías anuales desde el año 1995 al 2007, pago de intereses de cesantías de los mismos años, lo que configura una dualidad de regímenes de cesantías en el sistema, situación que genera imposibilidad para liquidar la prestación y por ende despachar favorablemente la misma.

Esta situación fue reportada a Soporte Lógico bajo radicado No SOL887604, quienes a su vez elevaron la petición ante la FIDUPREVISORA, a la fecha no se ha recibido respuesta alguna y el Ticket continúa sin solución.

Debido a lo anterior, el(la) docente deberá acercarse a FIDUPREVISORA para que le indiquen como es el proceso de devolución de los dineros recibidos por pago de intereses de cesantías y la entrega de paz y salvo, el cual servirá como soporte a la mesa de ayuda para la corrección de la información en el sistema.

Una vez se realice las verificaciones del caso y se logre subsanar las mismas en el aplicativo HUMANO, el (la) docente podrá presentar nuevamente su prestación con el pleno lleno de los requisitos exigidos por el FOMAG y FIDUPREVISORA.

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLAND2024000680 " Por la cual se niega una Cesantía Definitiva al (la) docente PADILLA BERDUGO RODOLFO ANTONIO identificado(a) con C.C. número 8.795.364 ".

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, la Resolución 1588 de 2019, por la cual se modifica la Resolución 513 de 2016, Artículo 334 de la Constitución Política, Ley 1695 de 2013 y Decreto 942 del 01 de junio de 2022.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de Cesantía Definitiva radicada bajo No. ATLAN20240712DN5060145976 de fecha **12 de Julio del 2024**, al (a la) docente **PADILLA BERDUGO RODOLFO ANTONIO**, identificado (a) con C.C. número **8.795.364**, quien solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Definitiva, como docente de vinculación **municipal**, de conformidad a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al (a los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl).

Documento firmado digitalmente por:

LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES
SECRETARIO DE EDUCACION DEL ATLANTICO

Firmado digitalmente:

Fecha: 20/08/2024

Elaboró: marvynus.parcelo@sedatlantico.gov.co

Hora: 02:47:22 p. m.

Aprobó: Oscar Julio Redondo Peña

Revisó: maria.simanca@sedatlantico.gov.co